

EIS

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR ALTO MAULLÍN SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-092-2021**

**Santiago, 9 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de abril de 2021, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal de Las Condes el 14 de abril de 2021.
2. Que, con fecha 20 de abril de 2021, se solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento y se acompañó copia de escritura pública de mandato judicial, repertorio N° 617-2021, de 14 de abril de 2021, ante la Notaría de Ricardo Fontecilla Gallardo, en Llanquihue, que da cuenta de poder de representación conferido por parte de Rolando Arturo Winkler Fuchslocher, en representación de Alto Maullín SpA, a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana.
3. Que, el 23 de abril de 2021, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, vía telemática, con el objetivo de conversar sobre lineamientos generales de un eventual programa de cumplimiento.
4. Que, a su vez, con fecha 23 de abril de 2021, ingresó un escrito de Alto Maullín SpA que solicita ampliación de los plazos originalmente dispuestos para presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

5. Que, con fecha 26 de abril de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2021, se otorgó la ampliación de plazos solicitada y se tuvo presente los poderes otorgados a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana.

6. Que, el 5 de mayo de 2021, Alto Maullín presentó un escrito que indica lo siguiente: “1) *Presenta Programa de Cumplimiento y responde a requerimiento de información*; 2) *Acompaña documentos*; 3) *Acredita personería*”.

7. Que, por medio del Memorándum N° 21.830, de 19 de mayo de 2021, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 1 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-092-2021, se formularon observaciones a la propuesta de programa de cumplimiento presentada por la empresa, otorgando un plazo de 12 días hábiles desde la notificación de dicho acto para incorporarlas en una nueva propuesta. Esta resolución fue notificada por carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo, con fecha 10 de junio de 2021.

9. Que, encontrándose dentro de plazo, la empresa ingresó un escrito el 14 de junio de 2021 por el cual solicita ampliación del plazo indicado para presentar un programa de cumplimiento refundido.

10. Que, el 15 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-092-2021, se concedió la ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido.

11. Que, en este contexto, el 6 de julio de 2021, Alto Maullín presentó un programa de cumplimiento refundido y acompañó los siguientes documentos: anexo 1 informe de efectos elaborado por Raúl Arteaga Montesinos; anexo 2 con los siguientes documentos: 1) informe sobre obras a realizar; 2) cronograma de trabajo; 3) croquis con etapas de trabajos en talud; 4) listado de materiales a utilizar; anexo 3 nuevo informe de reforestación elaborado por Angélica Berrios.

#### **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

12. Los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad con la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021, consisten en infracciones del artículo 35 b) y l) de la LOSMA, en cuanto ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA sin contar con ella, y en cuanto a incumplimientos de las obligaciones derivadas de medidas provisionales, respectivamente.

13. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un programa de cumplimiento establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al programa refundido presentado por Alto Maullín SpA.

I. **Análisis sobre la ocurrencia de efectos negativos generados por las infracciones (art. 7° D.S. N° 30/2012).**

**Cargo N° 1 “Ejecución del proyecto de loteo Alto Maullín en un área colocada bajo protección oficial con afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por corta de vegetación no autorizada, al margen del SEIA” y N° 2 “Incumplimiento de la medida provisional pre procedimental de detención de funcionamiento del loteo Alto Maullín”.**

14. El presente análisis de efectos se desarrolla de manera conjunta para ambos cargos, por cuanto los hechos que fundan el cargo N° 2 relativo al incumplimiento de medidas provisionales subyacen al cargo N° 1 en sus consecuencias y afectaciones materiales y, por ende, en cuanto a los efectos ambientales que se hayan podido producir, toda vez que se transgredió la orden de detención de funcionamiento del proyecto en elusión.

15. En este sentido, el análisis y su evaluación por parte de la SMA, se hace sobre la base de la imputación y calificación inicial indicada en la formulación de cargos, por lo que esta definición, caracterización y detalle de los efectos ambientales producidos por las infracciones, con la información hasta ahora disponible en el expediente, no es posible extrapolarla a otras categorías de afectaciones más estrictas establecidas en el ordenamiento jurídico.

16. Que, de manera previa a analizar la descripción de efectos realizado por la empresa en el contexto del presente programa de cumplimiento, es preciso exponer brevemente las características del entorno en el cual se generan las infracciones del presente procedimiento, esto es, el entorno del Río Maullín y del Sitio Prioritario del mismo nombre y del Santuario de la Naturaleza “Humedales Río Maullín”. El lugar se encuentra determinado por el río y su vegetación ribereña, donde destaca el tipo de bosque inundado o “hualve”, que reviste una importancia en la cosmovisión mapuche y que alberga una amplia diversidad de especies de fauna y avifauna, así como marismas y estuarios con poblaciones de diversas especies. Dado lo anterior, existe una preponderante importancia ecológica dada la variedad de climas, características geomorfológicas, y conjunción del sistema marino con el sistema dulce acuícola. Finalmente, el lugar comprende diversos tipos de humedales que brindan variados servicios ecosistémicos<sup>1</sup>.

17. En la presentación del programa de cumplimiento refundido, la empresa señala lo siguiente en el acápite asociado a los efectos: *“afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por corta de vegetación no autorizada, al margen del SEIA”* y, en este sentido, es concordante con la hipótesis levantada en la formulación de cargos.

18. Este planteamiento se sustenta en las conclusiones del documento “informe que contiene un análisis acabado y técnico de los efectos producidos por las infracciones”, acompañado en los anexos del programa de cumplimiento

---

<sup>1</sup> Véase Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.

refundido, elaborado por Raúl Arteaga Montecinos, consultor ambiental, realizado en base a visitas en terreno por parte de la empresa.

19. Por su parte, cabe señalar que este análisis y planteamiento a propósito de los efectos, es desarrollado luego de las observaciones efectuadas por esta SMA, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-092-2021, por lo que se valora, en esta etapa, de manera positiva los cambios introducidos a la propuesta.

20. Para este caso particular, el referido informe se estructura sobre la base de los siguientes puntos: (i) aspectos generales del sitio prioritario para la conservación del Río Maullín, donde se exponen datos e información bibliográfica de diferentes componentes ambientales del lugar; (ii) relación del sitio prioritario indicado con la intervención realizada por el proyecto. Luego, el informe contiene un acápite relativo a “posible elusión del proyecto al SEIA” y luego uno relativo a “El proyecto en el contexto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), de los que se advierte que no corresponden al análisis y exposición de antecedentes relativos a la determinación o descarte fundado de efectos ambientales producidos por las infracciones, por lo que no serán considerados en esta etapa del procedimiento por no ser pertinentes.

21. Respecto del análisis de efectos propiamente tal y de las actividades desarrolladas para lo anterior, se indica que “se pudo verificar que la empresa realizó obras para habilitar un camino de 12 metros de ancho, con una extensión de 1.200 metros. A la fecha de la inspección, se habían construido aproximadamente 200 metros de ese camino con el uso de maquinaria pesada. Esto ha conllevado la corta de bosque nativo en sectores con una pendiente superior a 45°, generando una zona de alta fragilidad, con peligro de deslizamiento como resultado de la remoción total de la cobertura vegetal existente. Dichas obras se ejecutaron en la parte baja del proyecto, a unos 45 metros de altura respecto del río Maullín, en una extensión de 12 hectáreas”. A continuación, se delimita el área intervenida por medio de la corta no autorizada, correspondiente a 4 sectores que suman en total 2,18 hectáreas de intervención, luego, se ubica la parte del área intervenida que se emplaza dentro de los límites del sitio prioritario, lo que corresponde a 0,0029% de la superficie total del sitio protegido. Indica expresamente que los porcentajes marginales de intervención que arrojaron las conclusiones, no significa la ausencia de efectos ambientales, sino que más bien reflejaría una intervención acotada en cuanto a significancia.

22. En esta misma línea, prosigue el análisis haciendo una relación del proyecto con los objetos de protección del sitio prioritario Río Maullín, los que son los siguientes: (i) bosques inundados o hualves; (ii) totorales; (iii) estuario; (iv) aves asociadas al sistema acuático y (v) especie huillín. El análisis en concreto del impacto del proyecto sobre estos componentes se muestra a continuación resumido en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 “Resumen componentes analizados informe de efectos Alto Maullín”

Objeto de protección	Intervención generada por el proyecto
Hualves	<p>“Dada la magnitud de la intervención (2,48 ha), no se estima que esta pueda llegar a poner en riesgo la existencia y funciones ambientales del sistema de humedales del río Maullín, la permanencia del humedal y sus servicios ecosistémicos. En relación al efecto puntual que esta intervención pudiera tener sobre el Bosque inundado más próximo, también estimamos que no se verifican efectos fundado en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las especies taladas corresponden a luma, canelo, notro, ciruelillo, ulmo y lingue, ninguna de ellas correspondiente a las especies que conforman el bosque inundado.</li><li>- El área intervenida, si bien colinda con el bosque inundado, no lo toca directamente y se acota a una superficie de unas 0,75 ha, en tanto que la distancia</li></ul>

Objeto de protección	Intervención generada por el proyecto
	<p>más cercana que existe entre el área intervenida y el bosque inundado es de unos 30 metros.</p> <p>- [...] tal como señala CONAF, la intervención realizada en el borde del río genera un riesgo de deslizamiento de material terrígeno que puede afectar localmente la conformación y servicios ecosistémicos del hualve. Sin embargo, en nuestra opinión, se trata de un área muy acotada que no permite establecer la ocurrencia de un impacto de carácter significativo a los objetivos de protección del sitio protegido, menos aun considerando que existe una barrera vegetal antes de que este material pueda tomar contacto con el bosque inundado. Por otra parte, en el contexto de las medidas de contención exigidas por la SMA, el riesgo de deslizamiento queda resuelto, en la medidas [SIC] que se cumpla íntegramente con el Programa de Cumplimiento comprometido.</p> <p>- Es muy relevante dejar establecido que el área intervenida en la pendiente de 450 está dominada por el matorral Quila, por lo que no corresponde a bosque nativo [...]”.</p> <p>- [...] De no aplicarse las medidas correctivas [del plan de acciones y metas] también se da la posibilidad de que el sueño suelto pueda ser erosionado por las escorrentías superficiales que pueden generar las aguas lluvias, extendiendo el ancho de la zona libre de vegetación, al debilitar el suelo que sustenta la vegetación aun existente” (énfasis agregado).</p>
Totorales	<p>“En el área de intervención del proyecto no hay totorales, pues la totalidad de esta parte del sitio prioritario la domina el bosque inundado. En consecuencia, la intervención del proyecto de este sector del Sitio Prioritario Río Maullín <u>no genera efecto alguno sobre el sistema de totorales que se conforman en torneo [SIC] del río Maullín”.</u></p>
Estuario	<p>“Esta zona dista unos 60 kilómetros desde el área intervenida por el proyecto. Bajo este contexto, la intervención del proyecto sobre el Sitio Prioritario Río Maullín <u>no genera efecto alguno a los objetivos de protección de la zona estuarina asociada al Sitio Prioritario”.</u></p>
Aves asociadas al sistema acuático	<p>“[...] este grupo de aves se encuentra amenazado por la disminución, fragmentación y contaminación de sus hábitats, así como por su cacería directa. Respecto de la intervención del proyecto en el Sitio Prioritario, tal como ya hemos expuesto antes, no se visualiza un efecto directo e importante de esta intervención sobre los objetivos de protección que tiene el Sitio Prioritario. Con independencia de que <u>no se adviertan efectos sobre los objetivos de protección que tiene el Sitio Prioritario, si es menester que este se haga cargo de minimizar los efectos de su intervención mediante la ejecución de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”.</u></p>
Huillín	<p>“Dadas las condiciones de hábitat que ofrece el Sitio Prioritario Río Maullín, existe presencia de huillín en toda la extensión del Sitio Prioritario, pero con mayor presencia en el área del estuario del río Maullín. Respecto de la intervención del proyecto en el Sitio Prioritario, tal como ya hemos expuesto antes, <u>no se visualiza un efecto directo e importante de esta intervención sobre los objetivos de protección que tiene el Sitio Prioritario. Con independencia de que no se adviertan efectos sobre los objetivos de protección que tiene el Sitio Prioritario, si es menester que este se haga cargo de minimizar los efectos de su intervención mediante la ejecución de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”.</u></p>

Fuente: Elaboración propia en base a informe de efectos ambientales Alto Maullín (énfasis agregados).

23. A continuación, y para efectos ilustrativos, se presenta la siguiente imagen que forma parte del informe de efectos de la empresa donde es posible apreciar la afectación por corta no autorizada, en relación con el bosque inundado, el que es posible diferenciarlo de la vegetación más alejada de la ribera, al presentar diferentes coloraciones:



Figura 6 La imagen muestra la ubicación del bosque inundado (hualve) demarcado en la elipse naranja, y el área intervenida por el proyecto.

24. En definitiva, la empresa reconoce los efectos puntuales de afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por corta de vegetación no autorizada, al margen del SEIA y, a su vez, contextualiza y evalúa la magnitud que representó la intervención de corta en relación a la totalidad de la superficie del área protegida, concluyendo que no representa un efecto de carácter significativo sobre los objetivos de protección que tiene esta área protegida. Al respecto, además, se corregirá de oficio para agregar dentro de los efectos ambientales, un riesgo de escorrentías superficiales que puedan generar aguas lluvias, que podrían extender el ancho de la zona libre de vegetación, tal como señala el informe de efectos a propósito del componente hualve.

25. En esta línea, para este planteamiento de efectos no significativos y controlados, se estima son relevantes dos circunstancias que se encuentran presentes en el informe de efectos, la primera dice relación con que la afectación se dio en un sector que colinda con los bosques inundados y nunca dentro de ellos propiamente tal, como se aprecia de la imagen anterior, y la segunda es que, a su vez, la presencia de quila entre la pendiente y el bosque inundado, que no correspondería a bosque nativo según el informe, importa una barrera vegetal tanto para impedir la afectación del hualve y/o humedales, así como para retener posibles deslizamientos de tierra y otras escorrentías superficiales. Por lo demás, la corta no autorizada afectó mayoritariamente a este matorral, afectándose especies aisladas de Luma, Canelo, Notro y Ulmo, las que serán reforestadas según lo indicado en el plan de acciones y metas en una mayor superficie, con el objetivo de poder estabilizar el suelo intervenido y propender a la restauración del ecosistema alterado.

26. Finalmente, es importante destacar que, como se ha señalado, pese a los efectos reconocidos, se indica que el proyecto se hará cargo de estos y evitará la generación de otros efectos adversos por medio del plan de acciones y metas.

27. En consecuencia, se verifican los efectos ambientales de afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por corta de vegetación no autorizada, y riesgo de escorrentías superficiales que puedan generar aguas lluvias, que podrían extender el ancho de la zona libre de vegetación, proponiéndose un plan de acciones y metas que mantendrán debidamente controlados y contenidos estos efectos, como se ahondará en lo sucesivo.

28. Por tanto, en virtud de todo lo expuesto, y considerando la corrección de oficio que se hará, se estima que el planteamiento en torno a los efectos de la empresa se encuentra debidamente fundado desde un punto de vista técnico y científico, en base a los análisis e información presentados en esta etapa del procedimiento.

## II. Criterio de integridad

29. Que, en relación con el criterio de integridad, contenido en la letra a) del artículo 9, éste establece que el programa de cumplimiento debe hacerse cargo de las acciones y metas de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En consecuencia, la propuesta de programa debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

30. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, en el presente caso la formulación de cargos abarca dos cargos, el primero relativo a una elusión del proyecto, y el segundo al incumplimiento de medidas provisionales de paralización del proyecto por encontrarse las actividades, justamente, en elusión, respecto de los cuales la empresa propuso acciones para retornar al cumplimiento y abordar efectos reconocidos asociados a los mismos, resultando el programa de cumplimiento con un total de 7 acciones, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se harán. Lo anterior denota el cumplimiento de la primera parte del requisito de integridad, en cuanto aspecto cuantitativo, respecto del único cargo imputado a la empresa en el presente procedimiento.

31. Que, respecto a la segunda parte del requisito, relativa a los efectos, se reproduce lo señalado en los considerandos 14 a 28 referidos al análisis de efectos negativos derivados de las infracciones.

## III. Criterio de eficacia

32. Que, conforme al criterio de eficacia, contenido en la letra b) del citado artículo 9, existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, y conjuntamente con ello, el infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.

33. En cuanto a la primera parte de este criterio, el programa señala las siguientes metas: *“Desistimiento parcial del proyecto; Realizar trabajos de reforzamiento de taludes con el fin de evitar accidentes, desprendimiento de material y erosión; reforestación de especies nativas; elaboración de reglamento de convivencia; instalación de señaléticas”*. Al respecto, si bien las acciones son idóneas, íntegras y eficaces en relación al problema ambiental que inició el presente procedimiento, y en relación a los cargos y efectos reconocidos, se precisa se agregará como corrección de oficio la siguiente meta global que a juicio de la SMA recoge el sentido que se contiene en el presente programa de cumplimiento: “Propender al resguardo y cohabitabilidad responsable del proyecto con el entorno del Sitio Prioritario Río Maullín”.

34. Luego, el programa de cumplimiento presentado por la empresa, consiste en términos generales en un desistimiento parcial del proyecto, asegurando el no emplazamiento ni ejecución de obras al interior del sitio colocado bajo protección oficial al que pertenece el Río Maullín, hacerse cargo de los efectos negativos verificados a partir de la infracción por medio de la realización de trabajos de reforzamiento de taludes, específicamente a través del perfilado de terrazas, colocaciones de manto control de erosión y colocación plataforma

y gaviones, y la ejecución de un plan de reforestación con especies nativas que abarca mayor superficie del área efectivamente intervenida, y medidas que buscan asegurar la no afectación a futuro del sitio protegido y/o al sistema de humedales, por parte de las futuras actividades que se puedan ejecutar colindantes al lugar, una vez que las unidades del loteo sean enajenadas.

35. En este sentido, se compromete en primer lugar, como medida correctiva de los efectos producidos, la mantención de las condiciones de seguridad en los lotes, lo que va enfocado a la realización de relleno y tapado de zanjas y excavaciones que pudiera generar material suelto, en vista a evitar eventuales deslizamientos y afectaciones a cursos de agua y áreas protegidas.

36. En segundo término, y lo que se enmarca como una de las acciones centrales del programa que retorna al cumplimiento, se compromete el desistimiento parcial del proyecto, en tanto se fusionan los 21 lotes de la parte baja del proyecto colindante con el río Maullín, los que no serán enajenados como consecuencia de loteo ***“de tal manera, de destinar parte del Lote Fusionado a conservación y reforestación”***, como señala la empresa en su presentación.

37. Posteriormente, se realizará un reforzamiento de taludes, con el fin de evitar eventuales accidentes, desprendimientos de material y procesos de erosión.

38. Luego, también como una de las acciones centrales que se hacen cargo de los efectos ambientales ocasionados, está el plan de reforestación comprometido para 2,38 hectáreas en la parte baja del proyecto correspondiente al lote fusionado, el que se ejecutará previa tramitación ante CONAF. Este plan incluye una selección de especies nativas como Luma, Canelo, Notro, Ulmo y Coihue, con una densidad, en principio, de 1.800 plantas/hectárea (resultando un total de 4.176 individuos), cuya selección y plantación seguirá criterios técnicos específicos. Finalmente, se incluyen medidas de protección, mantenimiento y control que aseguren un prendimiento adecuado y medidas de manejo de taludes por medio de hidrosiembra, las que, si bien se encuentran dentro de la acción del plan de reforestación, se corregirá de oficio para que sea incorporada como una acción autónoma por cuanto sus objetivos exceden la reforestación y permitirá, en definitiva, la estabilización de suelo y taludes. Asimismo, se instalarán señaléticas a la entrada del proyecto que informen sobre las actividades de reforestación y la presencia del sitio prioritario, en atención a la ejecución del programa de cumplimiento.

39. Respecto a la acción N° 3 de reforzamiento de taludes y la acción N° 4 del plan de reforestación, se advierte que existe una vinculación entre ambas acciones ya que compartirían el lugar donde se ejecutarán y parte del plazo propuesto, y del texto del programa se entiende que podrían, eventualmente, superponerse. En este escenario, podría no ser aconsejable realizar la reforestación en el mismo lugar y/o momento donde se realizarán los trabajos de reforzamiento de taludes, por lo que la acción de reforestación quedará condicionada, ante todo, a las indicaciones técnicas de CONAF, dentro de las cuales se encuentran, entre otros, el lugar y tiempos a reforestar, cuestión que será incorporada de oficio en el respectivo resuelvo.

40. Finalmente, se elaborará un reglamento de convivencia obligatorio para cada uno de los eventuales futuros propietarios de los lotes del proyecto que se enajenarán, de manera que informe y reglamente el **resguardo del área colocada bajo protección oficial cercana al proyecto**. Se señala que esta acción trascenderá la duración del programa de cumplimiento y permitirá formar un marco de protección e información respecto al Sitio Prioritario del Río Maullín, de manera de permitir una convivencia en armonía y responsabilidad entre la comunidad y los objetos de protección del mismo. Al respecto, se corregirá de oficio en orden a adicionar, que copia del referido reglamento deberá ser entregado en a los

futuros propietarios que celebren actos o contratos de enajenación de los lotes urbanizados con Alto Maullín SpA.

41. En consecuencia, las acciones y metas propuestas en el programa de cumplimiento, con las correcciones de oficio que por esta resolución se realizarán, corrigen por una parte los hechos infraccionales, se hacen cargo de controlar y corregir efectos ambientales u aseguran que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa ambiental aplicable. En este sentido, a juicio de la SMA, se encuentra debidamente fundado el retorno al escenario de cumplimiento.

42. El detalle de las acciones, con sus respectivos medios de verificación, plazos, medios de verificación e indicadores de cumplimiento, puede consultarse en el texto del programa de cumplimiento que se encuentra en el expediente administrativo.

43. Finalmente, respecto a la segunda parte del requisito de eficacia, relativa a los efectos, se reproduce lo señalado en los considerandos 14 a 28 referidos al análisis de efectos negativos derivados de las infracciones.

#### **IV. Criterio de verificabilidad**

44. Que, por último, respecto del criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del citado artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que establece que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, el programa incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, de manera que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas, siendo el programa de cumplimiento de una duración preliminar de 15 meses, contados desde la aprobación del programa.

45. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el programa de cumplimiento presentado por Alto Maullín SpA, cumple con los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, consistentes en integridad, eficacia y verificabilidad.

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR el programa de cumplimiento refundido**, presentado por Alto Maullín SpA, con fecha 6 de julio de 2021, **con las siguientes correcciones de oficio, las que deberán ser incorporadas conforme se indica en los resolvos siguientes:**

1. Se agrega al recuerdo “metas”, lo siguiente:  
*“Propender al resguardo y cohabitabilidad responsable del proyecto con el entorno del Sitio Prioritario Río Maullín”.*

2. Se agrega a lo ya indicado en el recuadro de efectos, el siguiente *“riesgo de escorrentías superficiales que puedan generar aguas lluvias, que podrían extender el ancho de la zona libre de vegetación”.*

3. En la acción N° 2, relativa a “Desistimiento parcial del proyecto” consistente en la fusión de 21 lotes, se agrega en los medios de verificación a informar en los respectivos reportes de avance *“copia de resolución de DOM, de fusión de predios, si correspondiere”.*

4. Se precisa que la acción N° 4 de reforestación se deberá realizar *“en los términos y especificaciones técnicas que indique CONAF, tanto en superficie como en las especificaciones técnicas aplicables a la plantación”*, por tanto, se deberá ajustar lo indicado en la forma de implementación de esta acción.

5. Asimismo, en la acción N° 4 de reforestación, se incluye el impedimento: *“Retrasos en la obtención de autorización del plan de manejo ante CONAF por retrasos, suspensiones o medidas decretadas por la Administración”*. En este caso, la acción alternativa será, *“Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción”*.

6. En la acción N° 6 consistente en “Reglamento de convivencia”, se agrega en la forma de implementación e indicador de cumplimiento, la elaboración *“y entrega a los futuros propietarios que celebren actos o contratos de enajenación de los lotes con Alto Maullín SpA de una copia de este reglamento”*.

7. Se agrega una acción autónoma relativa a la hidrosiembra. Su descripción será *“Implementación de técnica de hidrosiembra con especies gramíneas para estabilización de suelo y taludes”*. Su forma de implementación será *“Se realizará con especies gramíneas de rápido prendimiento como Festuca, Pasto Ovillo y Chépica, de manera de contener el suelo y evitar su erosión”*. El plazo de ejecución, será el mismo indicado para la acción de reforestación N° 4. El indicador de cumplimiento será *“especies gramíneas con prendimiento efectivo”*. Finalmente, los medios de verificación a acompañarse en los respectivos reportes serán *“informe que dé cuenta de hidrosiembra implementada y su evolución; y fotografías fechadas y georreferenciadas”*.

**II. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-092-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**III. HACER PRESENTE** que Alto Maullín SpA, deberá emplear su Clave Única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, según las formas que esta Superintendencia ha señalado para dicho fin.

**IV. SEÑALAR** que, Alto Maullín SpA., **deberá cargar el programa de cumplimiento refundido incorporando las correcciones de oficio indicadas, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (“SPDC”)** dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento.

**V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia deberá realizarse a través del SPDC.

**VI. HACER PRESENTE** a Alto Maullín SpA, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inc. 4 de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones**

contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el programa de cumplimiento,** sin perjuicio de lo indicado en el Resuelvo IV.

VIII. **SEÑALAR** que los costos estimados de las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$100.003.796.- sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

IX. **HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso 2 de la LOSMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del programa de cumplimiento, será en principio de 15 meses. Por su parte, **el plazo de término del programa corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 30 hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

X. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Alto Maullín SpA, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3500, piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago y a las partes interesadas identificadas en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ

**Carta Certificada:**

- Apoderados Alto Maullín SpA, [friesco@bsvv.cl](mailto:friesco@bsvv.cl), [cmatthei@bsvv.cl](mailto:cmatthei@bsvv.cl) y [frivadeneira@bsvv.cl](mailto:frivadeneira@bsvv.cl) Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Luis Enrique Navarro Navarro Werkén comunidad autónoma “Leviñanco Ta Leufu” y Alianza Territorial “Aylla-Rehue”, calle Achao N°902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, región de Los Lagos, [yess.aguila@gmail.com](mailto:yess.aguila@gmail.com)
- Yessica Navarro domiciliada en Águila, Bosque Azul N°1539, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, [yess.aguila@gmail.com](mailto:yess.aguila@gmail.com)
- Fundación Conservación Marina, [cdelgado@cmarina.org](mailto:cdelgado@cmarina.org)
- Subsecretaría del Medio Ambiente domiciliada en San Martín 80, 3er Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt, región de Los Lagos, [bize@mma.gob.cl](mailto:bize@mma.gob.cl) y [oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl)

- Jorge Antonio Aichele Sagrede, director regional CONAF Los Lagos, Ochagavía N° 458, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, [jose.moneva@conaf.cl](mailto:jose.moneva@conaf.cl) y [loslagos.oirs@conaf.cl](mailto:loslagos.oirs@conaf.cl)
- Joaquín Ignacio Almonacid Ojeda, [joaco.almon@gmail.com](mailto:joaco.almon@gmail.com)
- Jorge Westermeier Estrada alcalde de la I. Municipalidad de Maullín, con domicilio en Bernardo O'higgins N°641, Maullín, región de Los Lagos, [contacto@munimaullin.cl](mailto:contacto@munimaullin.cl)
- Antonella Andrea Bravo Garrido, [antonella.bravog@gmail.com](mailto:antonella.bravog@gmail.com)
- Camila Francisca Contreras Arriagada, [cami.contreras15.cc@gmail.com](mailto:cami.contreras15.cc@gmail.com)
- Elizabeth Tita Garrido Páez, [egarrido1966@yahoo.es](mailto:egarrido1966@yahoo.es)
- Comité Ambiental de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, sociedad Di Biase Montes Limitada, Comité Medioambiental Comunal Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A, Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los humedales y entornos naturales Gayi, Agrupación artística cultural Weñauka, Agrupación Ambiental Cultural Futa Lawal Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Organización comunitaria Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Agrupación Villa Ensenada Sustentable, Andrés Felipe Riveros Cristoffani, Tomás Andrés Gárate Silva, Enrique Morandé, Agrupación La Cucha, Fundación Romahue, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenas Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Karl Cortés Vicencio, Daniela Abigail Carvacho Díaz, Coordinadora Feminista, María del Pilar Silva Olmos, ingeniera comercial; Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Consuelo Alvarado Díaz, coordinadora de cuenca sostenible, Tomás Ignacio Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, José Tomás Infante Downey, arquitecto, Sergio Araneda Maiz, arquitecto, María Nieves Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Carlos Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Marcela Caces Marambio, Camila Andrea Gómez Monje, Julia Esmeralda Marambio Abarca, Rodrigo Manuel Ignacio Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende, Marina Susaeta Allende, María José Águila Muñoz, Daniel Fernando Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Ernesto Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Amparo Allende Connelly, Lucas Andrés Miranda Baños, Esteban Fidel Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Edith Valencia Soto, Víctor Gonzalo Moraga Veas, artesano, Javier Cabello Storm, Marina Ester Guevara Vergara, Catalina Isabel Castro Dávila, Guillermo Andrés Ananias Barraza, Vivían Le-Cerf Bidinost, Hernán Luis Castro Schneider, Sigrid Marianne Von Freeden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, socia productora de la Agrupación La Cucha, Carlos Felipe Baraona Bray y Anaís Baraona Mancilla, todos domiciliados en Santa Rosa N° 575, oficina 3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, [abaraona@cfbb.cl](mailto:abaraona@cfbb.cl)